

INFORME DE ADAPTACIÓN AL INFORME AJ-CPIDS INF-2025/177 CONTR 2025/ 603740 SUMINISTRO DE ELECTRODOMÉSTICOS PARA CENTROS DE DEFENSA FORESTAL Y OTROS CENTROS ADSCRITOS AL DISPOSITIVO INFOCA

Conforme a lo previsto en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se solicitó informe de conformidad por Dirección Gerencia de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía al Gabinete Jurídico sobre el pliego del contrato “SUMINISTRO DE ELECTRODOMÉSTICOS PARA CENTROS DE DEFENSA FORESTAL Y OTROS CENTROS ADS-CRITOS AL DISPOSITIVO INFOCA

En respuesta a la citada solicitud, con fecha 10 de octubre de 2025, el Gabinete Jurídico ha emitido Informe con el código AJ-CPIDS INF-2025/177, sobre el PCAP y Anexos aplicables al citado contrato.

A continuación, se describen las modificaciones realizadas al PCAP, al PPPTT y Memoria Justificativa, teniendo en cuenta las consideraciones del Gabinete Jurídico.

Sobre las consideraciones jurídicas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta no requieren ninguna actuación sobre los documentos Memoria Justificativa, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Pliego de Prescripciones Técnicas (PPPTT).

Consideración Jurídica Quinta:

“Si bien hemos indicado que formalmente se ha incluido justificación de la no división del contrato en lotes, debemos advertir que dada la naturaleza de los objetos a suministrar no se aprecia que la homogeneidad de los mismos sea imprescindible. Igualmente, el escaso plazo de ejecución del contrato, unido a la dispersión de los centros donde han de entregarse los bienes, podría dificultar la participación de pequeñas y medianas empresas que, por el contrario, podrían concurrir a los eventuales lotes más cercanos en el espacio a sus respectivas sedes. Ello, unido al criterio general marcado en la LCSP de dividir los contratos en lotes, hace aconsejable la referida división o, cuanto menos, que se refuerzen los argumentos en virtud de los cuales se entiende justificada la improcedencia de dicha división.”.

Para atender a esta observación, se ha incluido en el PCAP y en la Memoria Justificativa, que la no división en lotes genera facilidad de coordinación en el objeto y ejecución del contrato y un mayor control global del mismo, favoreciendo una respuesta más rápida en caso de incidencias.

Consideración Jurídica Sexta:

“Se he establecido un único criterio de adjudicación, lo que resulta excepcional y, por tanto, no susceptible de interpretación extensiva. Dado el objeto del contrato resulta dudoso que no pudieran establecerse otros criterios en atención a la mejor calidad de los suministros, por lo que sería más ajustado a los principios de la Ley el establecimiento de otros criterios que ponderasen la calidad del suministro.”.

DAVID RODRIGUEZ FERNANDEZ		16/10/2025 11:22:05	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwtMFOCcA1FmQrMhZF91nr4FbFK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Respecto a esta consideración, se ha modificado el punto 11 de la Memoria Justificativa “JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN”, y se ha añadido el siguiente párrafo:

“Dado que los productos a adquirir están perfectamente definidos y no se estima valorable variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de interés para las necesidades del contrato, se considera el precio el único factor determinante de la adjudicación”.

Consideración Jurídica Séptima:

“A la condición especial de ejecución se le ha otorgado el carácter de condición esencial a los efectos del art. 211 f) LCSP. Dado el objeto de esa condición especial de ejecución, y la gravedad de las consecuencias derivadas de establecerlo como tal condición esencial en caso de incumplimiento, convendría justificar esta elección adecuadamente en la memoria justificativa.

En cualquier caso, y dado que el incumplimiento de esta condición se produciría estando ya los suministros entregados en los respectivos centros, la resolución del contrato por incumplimiento de la condición nos parece desproporcionada, por lo que se recomendaría sustituir esta previsión por, en su caso, imponer algún tipo de penalidad.”.

Se indica en el apartado 8 del Anexo I del PCAP, que NO se atribuye a la condición especial de ejecución el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP

Por el contrario, se recoge que SÍ se va a imponer la imposición de penalidades por este incumplimiento, en una proporción del 5% (IVA Excluido) de la facturación del periodo en el que se incurra en incumplimiento.

Consideración Jurídica Octava:

“En el Anexo I, apartado 15 no se ha concretado si la ejecución del contrato conlleva tratamiento de datos personales.”

En el apartado 15 del Anexo I se ha concretado que la ejecución del contrato no conlleva tratamiento de datos personales.

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DEL CENTRO OPERATIVO REGIONAL

Fdo: David Rodríguez Fernández

DAVID RODRIGUEZ FERNANDEZ		16/10/2025 11:22:05	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwtMFOCcA1FmQrMhZF91nr4FbFK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	